



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 5ª
Tel.: 955549124/8 600158007/8 Fax: 955043164
N.I.G.: 4109145320200003624

Procedimiento: Procedimiento ordinario 271/2020. Negociado: 1

Recurrente: **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES EVENTUALES, INTERINOS y**

Procurador:

Demandado/os: **CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA**

Procuradores:

Codemandado/s: **AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR**

Letrados:

Acto recurrido: (**Organismo: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA**)

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.-En SEVILLA a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la resolución por la que se confirió traslado a la parte recurrente para que formalizara demanda, fue notificada a dicha parte, a través de la plataforma Lexnet, el pasado día 5 de marzo de 2021, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que se haya presentado escrito alguno. Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

D./Dña.

En SEVILLA, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

UNICO.-En los autos referenciados se confirió traslado a la parte recurrente para que en el plazo de **VEINTE DIAS** formalizase la demanda habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.-Dispone el artículo 52.2 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), que si la demanda no se hubiere presentado en el plazo concedido para ello, se declarará de oficio, por auto, caducado el recurso, lo que procede en el presente caso, si bien no se aprecian circunstancias determinantes de una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara caducado el presente recurso contencioso- administrativo número 271/2020 interpuesto por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES EVENTUALES, INTERINOS Y



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		20/04/2021 10:17:04	FECHA	20/04/2021
ID. FIRMA		20/04/2021 10:45:33	PÁGINA	1/2



TEMPORALES DE LA AGENCIA SANITARIA ALTO GUADALQUIVIR, contra la actuación administrativa referenciada, sin una expresa imposición de costas.

Estando el expediente en el Juzgado, una vez firme esta resolución remítase testimonio de la misma, junto con el referido expediente a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido este a los autos, archívense los mismos.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA).

Para la admisión a trámite del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado del Banco Santander nº 4123 0000 85 0271 20, debiendo indicar en el campo 'concepto' del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D./ña. MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 de SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		20/04/2021 10:17:04	FECHA	20/04/2021
ID. FIRMA		20/04/2021 10:45:33	PÁGINA	2/2